



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTIFICA  
n° 096 -2022- IMARPE/DEC**

Callao, 5 de octubre de 2022

**VISTOS:**

La Carta de fecha 27 de enero de 2022, el Centro de Conciliación de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje; el Oficio n° 112-2022-IMARPE/OGAJ, de fecha 19 de agosto de 2022, que contiene el Informe Técnico Legal n°112-2022-IMARPE/OGAJ-O de la Oficina General de Asesoría Jurídica del IMARPE; los Oficios n°s 054 y 733-2022-PRODUCE/PP, de fecha 3 de febrero y 8 de septiembre de 2022, respectivamente, de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción; la Carta n° 013-2022-CIPORT-PE-ADM, de fecha 8 de septiembre de 2022, de la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A - Sucursal del Perú; los Proveídos n°s 6365 y 638 -2022-IMARPE/OGA, de fechas 22 de septiembre y 5 de octubre de 2022, de la Oficina General de Administración, y el Informe n° 288-2022-IMARPE/OGAJ, de fecha 5 de octubre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por el Decreto Supremo n° 345-2012-PRODUCE, señala que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es un Organismo Público técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), con personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa y actúa de acuerdo con la Política, objetivos y metas que aprueba el Sector;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE, dispone que la Procuraduría Pública es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses de la Entidad y sus organismos públicos adscritos. Además, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción depende administrativa y funcionalmente de la Procuraduría Pública General del Estado;

Que, el Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n° 1326, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones, acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que, el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; y por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, son principios rectores de la defensa jurídica del Estado, la autonomía funcional, así como la potestad que posee el/la Procurador/a General del Estado, procuradores/as públicos y procuradores/as públicos adjuntos/as de organizar y ejercer sus funciones libre de influencias e injerencias, en concordancia con los demás principios rectores, asimismo, la eficacia y eficiencia, es decir, la actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones, entre otros;

Que, de conformidad con la Ley n° 26872, Ley de Conciliación, y sus modificatorias, la conciliación constituye una institución que es un mecanismo alternativo, para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, pudiendo ser presencial o a través de medios electrónicos y otros de naturaleza similar, conforme a lo dispuesto en el reglamento, y se rige por los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. Este procedimiento conciliatorio concluye por acuerdo total de las partes; tal como prevé el literal a) del artículo 15 de la citada norma legal;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n° 082-2019-EF, indica que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje;

Que, el numeral 45.12 del citado artículo 45 de la Ley n° 30225, precisa que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, **y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.** En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, indica que bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la

controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, mediante Oficio n° 053-2022-PRODUCE/PP de fecha 3 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción señaló haber tomado conocimiento de la Primera Invitación a Conciliar remitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje” de la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias – CIPORT S.A, Sucursal del Perú, cuyas pretensiones contenidas en su solicitud de conciliación se encuentran vinculadas con el Contrato de Obra ° 001-2020-IMP y han sido las siguientes:

“Pretensión Principal. -

- Se reconozca el consentimiento de la Liquidación de Obra presentada por CIPORT mediante Carta N°65-2021-CIPORT-PE-ADM con fecha 07 de julio de 2021.
- Se efectúe el pago del monto de S/ 5,180.49 (cinco mil ciento ochenta soles y cuarenta y nueve céntimos) a favor de CIPORT, correspondiente al saldo pendiente indicado en la liquidación de obra consentida por IMARPE.

Pretensiones subordinadas a la principal. –

- Se efectúe el pago del monto de S/ 8,319.34 (ocho mil trescientos diecinueve soles y treinta y cuatro céntimos) a favor de CIPORT, por concepto de mayores gastos generales por la ampliación de plazo N°2.
- Se efectúe el pago del monto de S/ 71,780.98 (setenta y un mil setecientos ochenta soles y noventa y ocho céntimos) a favor de CIPORT, por concepto de mayores costos directos asociados a las ampliaciones de plazo.
- Se efectúe el pago del monto de S/ 47,351.37 (cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y un soles y treinta y siete céntimos) a favor de CIPORT, por concepto de devolución del monto correspondiente a la imposición indebida de penalidades.”

Además, solicitó un informe que contenga el análisis costo-beneficio respecto de la viabilidad de acceder a la pretensión del contratista, y de ser viable la conciliación, se requiere

contar con la Resolución Autoritativa respectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en atención a dicha solicitud, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, procedió a realizar un nuevo estudio y análisis del expediente técnico de saldo de obra – Contrato de Obra ° 001-2020-IMP y en su informe contenido en los Memorándums n°s 514 y 598-2022-IMARPE/AFLeI, de fechas 25 de julio y 19 de agosto de 2022, respectivamente, manifiesta lo siguiente: “La entidad determinó un saldo a favor por el monto de S/ 87 464.15 (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 15/100 Soles) incluidos el IGV en base a la Nueva Fórmula Polinómica, comunicada a la entidad, mediante Carta n° 005-2022-CONSULTOR/PKST de fecha 3 de junio de 2022. Asimismo, señala que dicho monto fue aceptado por CIPORT S.A. Sucursal del Perú, mediante Carta n° 011-2022-CIPORT-PE-ADM de fecha 04 de julio del 2022”;

Que, asimismo, respecto del pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n° 2, pago por mayores costos directos asociados a las ampliaciones de plazo y pago por devolución de monto por imposición indebida de penalidades se indicó lo siguiente:

- i) En relación a dicho punto, en el cual la Empresa CIPORT, solicitó el pago de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo n° 02 por un monto ascendente a S/ 8,319.34 (más IGV), al respecto, señala que dicha empresa no solicitó dicho monto dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (artículo 201) (Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables), razón por la cual, la entidad, ni el supervisor han tenido la oportunidad de realizar el análisis sobre la acreditación de la solicitud para determinar si corresponde o no efectuar el pago, conforme lo solicita.
- ii) En relación al pago por mayores costos directos asociados a las ampliaciones de plazo, indica que, de lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (artículo 201) - Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, indica que el contratista dentro de su presentación del Expediente de Liquidación Final del Saldo de Obra, mediante Carta n° 065-2021-CIPORT-PE-ADM; no solicitó la valorización de Mayores Costos Directos por Ampliación de Plazo n° 01, ni por la Ampliación de Plazo n° 02, por lo que no corresponde efectuar dicho pago.
- (iii) Finalmente, respecto de la solicitud de devolución de monto por imposición indebida de penalidades, indica que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Numeral 162.5 del artículo 162) mediante Resolución n° 024-2021-IMARPE/DEC y Resolución n° 043-2021-IMARPE/DEC, se le otorgó al Contratista una ampliación de plazo por un periodo de catorce (14) días calendario en total acumulado, resultando que el nuevo término de Obra sería el día 08 de mayo del 2021; sin embargo, la empresa concluye la obra el día 11 de mayo del 2021, tal

como lo indica el Cuaderno de Obra. En tal sentido, de acuerdo con la Cláusula Decima Quinta: PENALIDADES del Contrato de Obra n° 001-2020-IMP, de fecha del 09 de noviembre del 2020, de acuerdo con la Fórmula de penalidad diaria, resultó cobrar por penalidad el monto ascendente a la suma de S/ 47 351.37 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 37/100 Soles), debido a que los 03 días de retraso no se contaba con plazo contractual vigente.

Que, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, concluyó que el monto de la pretensión del IMARPE en respuesta a la invitación a conciliar realizada por el Contratista, asciende al monto de S/ 87 464.15 (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 15/100 Soles) incluido el IGV, y respecto de los pagos de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n° 2 y por mayores costos directos asociados a las ampliaciones de plazo, de acuerdo a lo expuesto por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, no resulta viable, toda vez que no fueron solicitados en su oportunidad y respecto de la devolución del monto por imposición indebida de penalidades, no resulta viable, toda vez que, la empresa concluyó la obra el día 11 de mayo de 2021, debiendo haber concluido el 8 de mayo de 2021; razón por la que corresponde aplicar la penalidad respectiva; aspectos que la Oficina de Asesoría Jurídica del IMARPE puso en conocimiento de la Procuraduría Pública a través del Oficio n° 112-2022-IMARPE/OGAJ, de fecha 19 de agosto de 2022, remitiendo el Informe Técnico Legal n°112-2022-IMARPE/OGAJ-O;

Que, mediante Carta n° 013-2022-CIPORT-PE-ADM, de fecha 8 de septiembre de 2022, el representante legal de la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A. - Sucursal del Perú, manifiesta que de acuerdo con lo acordado en la audiencia de Conciliación de fecha 31 de agosto de 2022, cumple con comunicar su conformidad y aceptación de la corrección efectuada a la fórmula de la liquidación final de obra, de lo cual se desprende, que el monto final de la liquidación asciende a la suma de S/ 87 464.15 (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 15/100 Soles) incluido el IGV, cuyo monto es a favor del IMARPE. En ese sentido, dicha empresa solicitó al IMARPE se le otorgue un plazo de 120 días calendario computados, desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación de la nueva liquidación, para realizar la devolución al IMARPE de la citada suma, indicando que dicho pago lo efectuaría en 4 armadas de S/ 21 866.04 (Veinte y Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 04/100 soles) cada una, conforme al cronograma de pago que adjunta a la referida comunicación;

Que, la Oficina General de Administración a través del Proveído n° 6365-2022-IMARPE/OGA, de fecha 22 de septiembre de 2022, expresa su conformidad sobre la propuesta conciliatoria alcanzada por el Contratista, respecto del pago de la liquidación del Contrato de Obra n° 001-2020-IMP, y para los efectos remite el Memorandum n° 706-2022-IMARPE/AFLel, de fecha 22 de septiembre de 2022, del Área Funcional de Logística e Infraestructura, indicando que, desde su competencia y de acuerdo a lo expresado en la normativa de Contrataciones del Estado, que señala que *“La conciliación es uno de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensuada a la controversia”*, manifiesta su conformidad respecto de la propuesta alcanzada por la empresa CIPORT, indicando que la liquidación presentada por la entidad, cuenta con la revisión y conformidad del área técnica de la misma, por lo que, recomienda refrendar dicha propuesta y el respectivo monto en la Audiencia de

Conciliación programada para el 26 de septiembre de 2022, la misma que fuera reprogramada para el día 30 de septiembre de 2022 y seguidamente para el día 6 de octubre de 2022;

Que, la Oficina General de Administración a través del Proveído n° 6738-2022-IMARPE/OGA de fecha 5 de octubre de 2022, alcanza el Memorandum n° 752-2022-IMARPE/AFLeI de fecha 5 de octubre de 2022, manifestando opinión favorable, respecto del monto y forma de devolución de la dicha liquidación; recomendando que la Entidad suscriba el acuerdo conciliatorio con la empresa Contratista Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A. Sucursal del Perú, por los cálculos de la Liquidación del Saldo de Obra “Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la central de IMARPE - Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”, ascendentes a un valor a favor de la Entidad de S/ 87 464.15 (Ochenta y siete Mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 15/100 Soles) Incluido IGV, los cuales sean devueltos en **una sola armada a más tardar el 15 de diciembre de 2022** debiendo depositarlos en la Cuenta del Banco de Crédito - IMARPE - Servicios – Soles, Cta. Cte. 192-0048526-0-60, CCI 00219200004852606038. En ese sentido, remite el Oficio n° 124-2022-IMARPE/AFLeI, de fecha 3 de octubre de 2022, a través del cual se comunicó al Contratista, previa coordinación, que la devolución del monto de la liquidación en mención deberá ser realizada en una sola armada, y a más tardar el 15 de diciembre de 2022;

Que, a través del Oficio n° 820-2022-PRODUCE/PP de fecha 30 de septiembre de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, en el marco del procedimiento de conciliación iniciado por el Contratista, remite el Acta de Suspensión de Audiencia de Conciliación del 30 de septiembre del 2022, a través de la cual se deja constancia que ambas partes acuerdan continuar prorrogando el procedimiento y volver a suspender la audiencia para el jueves 6 de octubre del 2022 a las 11:30 horas, en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe n° 288-2022-IMARPE/OGAJ, de fecha 5 de octubre de 2022, manifiesta que resulta jurídicamente viable que, el Director Ejecutivo Científico en su calidad de titular de la entidad, autorice al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para que indistintamente, arriben a un acuerdo conciliatorio con la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias – CIPORT S.A, Sucursal del Perú, programada para el próximo 6 de octubre de 2022, a horas 11.30 a.m, en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, precisando que uno de los acuerdos conciliatorios es que las partes reconocen y acuerdan que la liquidación del Contrato de Obra n°001-2020-IMP elaborada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con un saldo a favor del IMARPE de S/ 87 464.15 (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 15/100 Soles) incluido IGV, es la que resulta válida, por tanto, la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A, se compromete a realizar el pago del monto citado anteriormente a favor del IMARPE en una sola armada y a más tardar el 15 de diciembre de 2022, entre otros;

Que, artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado con Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, el Director Ejecutivo Científico es el funcionario de mayor jerarquía de la institución, responsable de la ejecución de los objetivos y políticas del IMARPE. Es el titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; por lo que, de

conformidad con lo indicado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a este Despacho emitir la presente Resolución autorizando al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción para que indistintamente, acudan a la Audiencia de Conciliación a realizarse el próximo 6 de octubre de 2022, a fin de arribar al acuerdo conciliatorio en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo n° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE aprobado mediante Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE, Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 082-2019-EF; el Decreto Supremo n° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Gerencia General; la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para que indistintamente arriben a un acuerdo conciliatorio total con la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias – CIPORT S.A, Sucursal del Perú, en la audiencia de conciliación programada para el próximo 6 de octubre de 2022, a horas 11.30 a.m, en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 082-2019-EF y su Reglamento, y cuyos acuerdos conciliatorios que deberán suscribirse son los siguientes:

1. El Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A reconocen y acuerdan que la liquidación del Contrato de Obra n° 001-2020-IMP elaborada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con un saldo a favor del IMARPE de S/ 87 464.15 (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 15/100 Soles) incluido IGV, es la que resulta válida, por tanto, la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A, se compromete a realizar el pago del monto citado anteriormente a favor del IMARPE en una sola armada, a más tardar el 15 de diciembre de 2022, y depositarla en la Cuenta del Banco de Crédito - IMARPE - Servicios – Soles, Cta. Cte. 192-0048526-0-60, CCI 00219200004852606038.
2. La empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPORT S.A, Sucursal del Perú renuncia a su derecho de iniciar cualquier acción por cualquier vía (arbitral, judicial, conciliatoria y/u otra) que pretenda cuestionar o se encuentre vinculada y/o derive de la liquidación del Contrato de Obra n°001-2020-IMP, elaborada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, reconociendo que dicha liquidación resulta válida y cumple con los requisitos legales aplicables.

3. El Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPOORT S.A, reconocen y acuerdan que los tres (03) conceptos señalados en la solicitud de conciliación de la empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPOORT S.A consistentes en el pago por concepto de mayores gastos generales por ampliación de Plazo n°2, mayores costos directos asociados a las ampliaciones de plazo y devolución de monto correspondiente a la imposición de penalidades, no corresponde que sean atendidos por el IMARPE, deviniendo en improcedentes.
4. La empresa Cimentaciones Generales y Obras Portuarias CIPOORT S.A, Sucursal del Perú renuncia a su derecho de iniciar cualquier acción por cualquier vía (arbitral, judicial, conciliatoria y/u otra) que pretenda reclamar los conceptos contenidos en su solicitud de conciliación consistentes en el pago por concepto de mayores gastos generales por ampliación de Plazo n°2, mayores costos directos asociados a las ampliaciones de plazo y devolución de monto correspondiente a la imposición de penalidades, así como cualquier otro concepto derivado del Contrato de Obra n°001-2020-IMP.

**Artículo 2.-** La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, así como de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.-** La Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, deberá informar al Titular de la entidad respecto del resultado de la conciliación extrajudicial que se realice en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**